



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA	C.I. BANDAS Y CORREAS DEL CARIBE S.A.S.
RADICADO	050013103009- 2017-00399-00
ASUNTO	-Incorpora repuestas y en conocimiento de la parte -.Requerimiento al abogado Cardona Galeano para resolver sobre otorgamiento de poder y solicitud -. Se dispone remisión de copia digital sobre levantamiento de cautela -.Ordena expedir oficio a la Ofc. de IIPP -. Incorpora Solicitud para el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. -.Adosa devolución oficio al secuestre

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

.- Incorpora respuestas y en conocimiento de la parte.

Incorpórese al proceso las respuestas que a las cautelas y cancelación de la misma profieren el Banco de Bogotá¹, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena², Banco Davivienda³, así como la **nota devolutiva para el levantamiento de la medida cautelar** proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur⁴, las que se dejan en conocimiento de la parte, y sin necesidad de trámite, por cuanto, el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

.- Requerimiento para resolver sobre poder.

Previo a reconocer personería al abogado **Juan David Galeano Cardona**⁵, se requiere a la codemandada CI Bandas y Correas del Caribe para que acredite la remisión del poder conforme a las exigencias del último inciso artículo 5º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a efectos de que opere la presunción de su autenticidad y habilitar el reconocimiento de personería judicial para actuar en este trámite, así como enviarlo desde el correo electrónico inscrito en la matrícula mercantil; o en su

¹ Archivo digital No.10 y 10.2.

² Archivo digital No.12.

³ Archivo digital No.13.

⁴ Archivo digital No.14.1.

⁵ Archivo digital No.18.1.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

defecto, allegar dicho poder, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación ante notario.

Cumplida la anterior carga procesal, se dispondrá por la Secretaría del Despacho, compartirle el link de este proceso, en la forma por éste deprecada (ver archivo digital No.18), como el trámite a la solicitud que hace el abogado Juan David Galeano Cardona en aquel memorial, sobre comunicar la aclaración contenida en el auto del 03 de marzo del presente año respecto de la cautela que recae sobre el inmueble distinguido con el folio de MI.No. 001-225045.

.- Resuelve solicitud de copia digital.

Acreditada la calidad de autorizado que manifiesta tener el señor Juan David Galeano Cardona, por la parte demandada, accédase a la solicitud⁶ de remisión de copia digital de la nota devolutiva proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, a través del cual aducen que la medida cautelar que recaía sobre el inmueble distinguido con el folio de MI.No.001-225045 ordenada por este despacho, fue cancelada con anterioridad a la comunicación del levantamiento del embargo dispuesta por esta judicatura y comunicada mediante oficio No.0147 del 10 de marzo del año que avanza, por aplicación del artículo 468 numeral 6 del Código General del Proceso, registrando el inmueble un embargo vigente ordenado por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Itagüí mediante oficio No.3014 del 12 de septiembre de 2018. (*archivo digital No.14.1*).

.- Ordena oficiar nuevamente a la OOIIPP de Medellín Zona Sur.

Se ordena oficiar de nuevo a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur**, para precisarle que, el inmueble distinguido con el folio de MI. No. 001-225045 y los derechos que sobre este bien le corresponden al demandado JOSE VICENTE LOPEZ CASTAÑO, **no quedan por cuenta del Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, para el proceso Ejecutivo bajo radicado 2017-00332, como se indicó en el oficio No. 0147 del 10 de marzo de esta vigencia, pues si bien, por auto de la diada 25 de febrero del año que avanza se ordenó el levantamiento del embargo de remanentes y bienes dejados a nuestra disposición por el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí** y que se encontraban a cargo del proceso bajo radicado No. 2018-00297, dejándolos por cuenta del **Juzgado 10º Civil Municipal de Oralidad de Medellín** para el proceso ejecutivo promovido por DIVISA S.A. contra GRAND BELT LATAM S.A.S. -GB LATAM S.A.S.- y C.I. BANDAS Y CORREAS DEL CARIBE, radicado 2017-00332, en virtud del embargo de remanentes decretado y comunicado por dicha dependencia judicial, mediante Oficio 3338 del 2 de noviembre de 2017,

⁶ Archivo digital No.15.1.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

posteriormente mediante auto del 03 de marzo del año que avanza que lo adicionó **se aclaró** que *"el embargo dispuesto por el Juzgado 10 Civil Municipal, sobre el cual este juzgado tomó nota sobre los bienes y/o remanentes de la codemandada CI BANDAS Y CORREAS DEL CARIBE SAS, no lo fue frente a los bienes que le pudieran pertenecer al codemandado JOSÉ VICENTE LÓPEZ CASTAÑO. En ese orden de ideas, el bien inmueble con MI 001- 225045, no será objeto de ponerse a disposición de aquél Juzgado como erradamente se dijo en la citada providencia en el numeral 3º, ítem (i)". (ver archivo digital No.06).*

.- Se incorpora Solicitud para el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Se agrega al expediente digital la copia de la solicitud que hace la Representante Legal de la aquí demandada CI Bandas y Correas del Caribe S.A.S. al Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, sin necesidad de imprimir trámite alguno, por cuanto la solicitud de oficios para comunicar el levantamiento de embargos de remanentes en el proceso bajo radicado 10-2017-00332, no es una carga que le asista a esta judicatura.

No obstante, advierte el Despacho a la demandada CI Bandas y Correas del Caribe S.A.S., que las medidas aquí levantadas quedaron por cuenta de aquél proceso, disposición que le fue comunicada al Juzgado Décimo Civil Municipal mediante oficio No.0143 del 10 de marzo de 2022; por lo tanto, la decisión que sobre las cautelas tome el Juzgado 10 Civil Municipal hoy Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, deberá ser comunicadas por ese Despacho a las entidades a quienes esta dependencia judicial informó que los embargos dispuestos en este asunto, quedaban por cuenta de aquella Judicatura.

.- Adosa devolución oficio.

Se incorpora la devolución del oficio No.0150 del 10 de marzo de esta vigencia (dirigido a la secuestre Ruth Suárez Rodríguez)⁷, por parte de la empresa de correo bajo la observación "apartamento sin timbre ni vigilante, conjunto cerrado". En conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

⁷ Archivo digital No. 16, dirigido a la señora Ruth Suárez Rodríguez.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4fd77faa0e59c96f232c06ef23e288691982e4b381ab5018cb725a5f8f802da**

Documento generado en 01/08/2022 10:25:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>